República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-6279-APN-ANMAT#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2019-21028533-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-21028533-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAl) informó que mediante la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA) notificó el incidente Nº 1588 en el Sistema de Información Federal para el Sistema de Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) con relación a una denuncia por riesgo alimentario, respecto de los productos: “Cerveza Especial, Daura Damm 1876, Lager Beer, gluten free, sin gluten, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por C.C. Damm por S.L. Roselló 515 en Barcelona, España”, “Cerveza Especial, Estrella de Galicia, sin gluten, gluten free, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por Hijos de la Rivera S.A., Coruña, España” y “Cerveza Pilsener, Bavaria, Holland, gluten free, sin gluten, elaborada en Bavaria” por no cumplir con la legislación alimentaria vigente.

Que mediante Actas de Toma de Muestra (ATM) Nros. 9515, 9516 y 9517 del 22 de febrero de 2019 la ASSAl tomó muestras simples de los productos en cuestión en boca de expendio en el establecimiento Herrera Fernando José, sito en Entre Ríos 2211, Rosario, provincia de Santa Fe de los productos indicados.

Que la ASSAl expidió los informes de laboratorio N° 31.115, 31.116 y 31.117 que arrojaron como resultado “no conforme” respecto de los productos mencionados dado que los rótulos infringen la ley Nº 18.284 artículo 4º y decreto Nº 2126/71 anexo II, el artículo 4º y el capítulo V del Código Alimentario Argentino - normas para la rotulación y publicidad de los alimentos - Resolución Conjunta SPRYRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 - Anexo I Resolución GMC Nº 26/03 reglamento técnico Mercosur para rotulación de alimentos envasados (deroga la Res. GMC Nº 21/02), principios generales 3.1- a), información obligatoria: Identificación de Origen y el capítulo XVII el artículo 1383 (Resolución conjunta SPReI N° 131/2011 y SAGPyA N°414/2011) y el artículo 1383 bis (Resolución conjunta SPReI N° 201/2011 y SAGPyA N°649/2011).

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante IF-2018-21089663-APNDFVGR#ANMAT

categorizó el retiro como Clase II y, mediante un comunicado SIFeGA, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones de Bromatología del País, solicitando que para el supuesto de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino concordado con los artículos 2°, 9° y 11 de la Ley Nº 18.284, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL informó que los productos se hallaban en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71, capítulo V del CAA, los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento y de producto, por consignar la leyenda “libre de gluten” y el símbolo reglamentario de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que, asimismo, señaló que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República conforme lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que, por todo lo expuesto el Departamento actuante recomendó prohibir la comercialización de los referidos alimentos en todo el territorio nacional.

Que consecuentemente mediante Disposición ANMAT Nº 5076/2019 publicada en el Boletín Oficial Nº 34142 del miércoles 26 de junio de 2019 se ordenó la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión

Que con posterioridad regresan las actuaciones a la Coordinación de Sumarios en virtud de que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria recomendó instruir sumario sanitario al establecimiento Herrera Fernando José, sito en Entre Ríos 2211, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por comercializar los citados productos e imputarle las infracciones al artículo 4º de la Ley Nº 18.284, artículo 6º, 155, 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

Que señaló la mencionada Coordinación que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto Nº 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que, desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario al Señor Fernando José Herrera, C.U.I.T. 20-32166284-7, DNI 32.166.284 con domicilio en Entre Ríos 2211, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por los presuntos incumplimientos al artículo 4º de la Ley Nº 18.284 y al artículo 6º, 155, 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2º- Regístrese. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Digitally signed by GARAY Valeria Teresa
Date: 2020.08.25 15:14:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Valeria Teresa Garay
Subadministradora Nacional
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.25 15:14:45 -03:00